



Ambiente

310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

№ - 0260

RESOLUCIÓN No.

) 22 ABR 2026.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno N° 5223 del 04 de julio de 2025**, la empresa **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT 811.009.788-8, a través de su Apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con CC N° 9.310.679, solicitó aprovechamiento forestal de **SIETE (07) árboles**, localizados en el predio Certicar CDA Sucre, con dirección calle 28 N° 25-105 Sincelejo (Sucre).

Que, a través del **Oficio N° 04289 del 30 de julio de 2025**, se le requirió a la empresa **DISTRACOM S.A.**, para que aporte la documentación necesaria, con el fin de dar continuidad al trámite administrativo relacionado con el aprovechamiento forestal.

Que, en cumplimiento a lo anterior, mediante **Radicado Interno N° 6862 del 29 de agosto de 2025**, la empresa **DISTRACOM S.A.**, aportó la documentación requerida por parte de CARSUCRE.

Que, por medio del **Oficio N° 05209 del 05 de septiembre de 2025**, se requirió la totalidad de la documentación por medio digital, haciendo alusión al **radicado inicial N° 5223 del 04 de julio de 2025**, asimismo, mediante **Radicado Interno N° 7398 del 15 de septiembre de 2025**, fue aportada la totalidad de la documentación por medio digital.

Que, mediante **Oficio N° 05485 del 18 de septiembre de 2025**, se le requirió al peticionario el pago de la factura, por concepto de evaluación, con la finalidad de darle continuidad al trámite a la solicitud mencionada.

Que, a folio 140, reposa el **Recibo de Caja No. 1469 de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE que acredita que la empresa **DISTRACOM S.A.**, realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante **Oficio N° 05536 del 22 de septiembre de 2025**, la Subdirección de Planeación dio respuesta al memorando del 16 de septiembre de 2025, relacionado con la solicitud de certificación de las determinantes ambientales establecidas en la jurisdicción de CARSUCRE.

Que, mediante **Auto No. 1095 del 22 de octubre de 2025**, se dispuso avocar conocimiento de la solicitud con **Radicado Inicial No. 5223 del 04 de julio 2025** y su consecuente remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para proceder a practicar la respectiva visita y emitir concepto técnico que se pronunciara sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, sin perjuicio de realizar requerimientos técnicos y/o jurídicos posteriores.



310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0260

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0428 del 18 de diciembre de 2025** en donde se consigna lo siguiente:

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de noviembre de 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica y ocular relacionada con solicitud de aprovechamiento forestal aislado de siete (07) árboles de diferentes especies, teniendo en cuenta lo determinado por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE.

Ubicados en el lugar objeto de visita, “CERTICAR CDA”, en compañía del señor Honorio Ríos Vergara identificado con C.C 1.108.762.992 en calidad de ingeniero residente de la empresa DISTRACOM, se realizó el recorrido, con el objetivo de verificar los árboles solicitados para aprovechamiento forestal. Durante el recorrido, se registraron las medidas dasométricas, evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.299567	-75.385061
2	9.299303	-75.385435
3	9.298919	-75.385176
4	9.299234	-75.384772

310.28
 Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
 Aprovechamiento Forestal

NO - 0260

22 ABR 2026.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

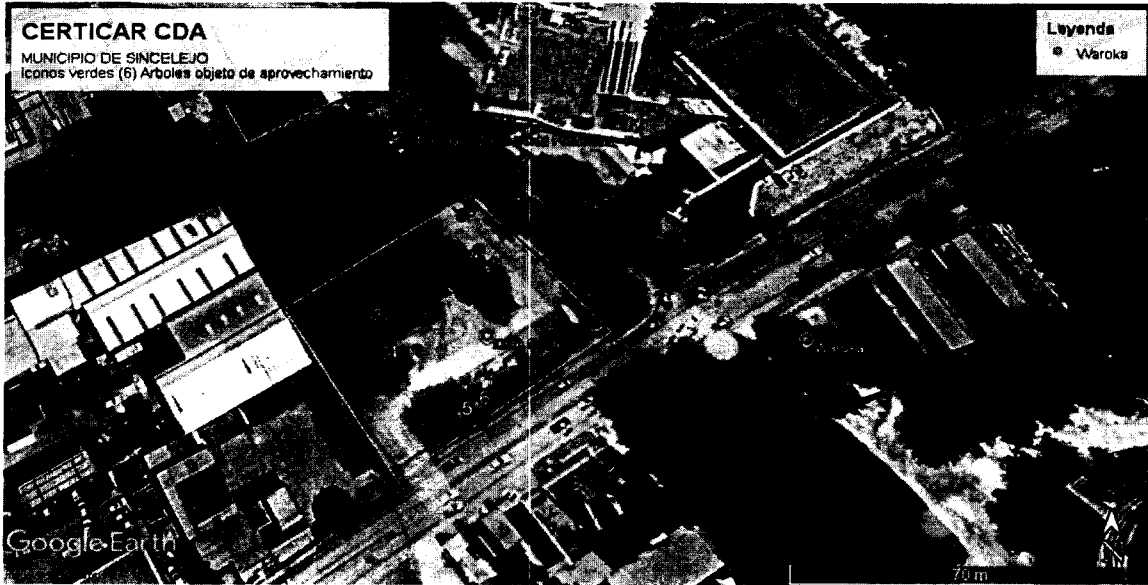


Figura 1. Polígono CERTICAR CDA – Municipio de Sincelejo.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el lugar objeto de visita, CERTICAR CDA, en las coordenadas X: 9.299204 e Y: -75.385159, se evidenciaron **SEIS (06)** individuos aislados de diferentes especies, ubicados en espacio privado. Estos presentan buen estado físico y fitosanitario, se encuentran demarcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico presentado por DISTRACOM S.A.

Así mismo, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP y altura total, encontrando concordancia con las presentadas dentro del documento técnico del plan de aprovechamiento forestal. Por otro lado, es importante mencionar que no se evidenciaron Epífitas en los individuos objeto de aprovechamiento forestal.

Es importante mencionar que durante el recorrido se evidenciaron solo seis (06) individuos y no siete (07) como lo indica la solicitud con radicado No. 5223 de 4 de julio de 2025.

Según el documento técnico aportado por la empresa DISTRACOM S.A, se referencian SIETE (07) individuos arbóreos que serían objeto de aprovechamiento forestal. Distribuidos en TRES (3) especies diferentes; *Mangifera indica* (Mango), *Adonidia merillii* (Palma manila) y *Ficus benjamina* (Laurel), arrojando un volumen total de madera en bruto de **Seis puntos sesenta y siete (6.67 m³)**.

El inventario forestal real encontrado en campo y que será objeto de aprovechamiento forestal, con las respectivas especies, y volúmenes de madera (m³), se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Inventario de especímenes objeto de aprovechamiento.

310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 0260**

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

						COORDENADAS		VOL. TOTAL
N.º	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m ³
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.26	0.40	9	9.299332	-75.385019	0.79
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.18	0.37	9	9.299363	-75.385049	0.69
VOLUMEN TOTAL MANGO								1.48
6	Palma manila	<i>Adonidia merillii</i>	0.54	0.17	4	9.299221	-75.385246	0.06
7	Palma manila	<i>Adonidia merillii</i>	0.54	0.17	5	9.298999	-75.385052	0.08
8	Palma manila	<i>Adonidia merillii</i>	0.54	0.17	7	9.299025	-75.385022	0.11
VOLUMEN TOTAL PALMA MANILLA								0.25

						COORDENADAS		VOL. RESID.
N.º	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	X	Y	m ³
1	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	3.56	1.13	7	9.299136	-75.385211	4.94
VOLUMEN TOTAL LAUREL								4.94
VOLUMEN TOTAL m³								6.67

Del volumen total (6.67 m³) generado por el aprovechamiento forestal de los SEIS (6) especímenes referenciados anteriormente y teniendo en cuenta la Resolución N° 0025 de 27 de enero de 2021, se considera un porcentaje de residuos de 30%, razón por la cual el volumen comercial corresponde a 6.67 m³ y el volumen residual a 2 m³.

La zona visitada, corresponde a una topografía inclinada, donde predomina la expansión urbana, ubicada en una zona de locales comerciales, hoteles, estaciones de servicios, restaurantes, clínicas, generando así crecimiento poblacional, sin evidencia de fauna asociada. En el área de influencia del proyecto, se observa poca presencia de especies forestales nativas de la región.

Para poder llevar a cabo las actividades de construcción de una oficina y la estación de servicio de DISTRACOM S.A, se hace necesario realizar el Aprovechamiento Forestal de las especie inventariadas y observadas en campo, ya que, por su presencia y ubicación, representan un obstáculo significativo para el desarrollo de las obras.

310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

№ - 0260

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Durante la visita de campo, se aclaró al señor Honorio Ríos Vergara (ingeniero residente), que el inventario forestal inicial presenta una incongruencia, describiendo que son 7 individuos arbóreos de las especies: Guayacán, Palma manila y Mango. Estando en campo, se evidenciaron solo seis (6) individuos arbóreos de las especies: Un (1) Laurel criollo (*Ficus benjamina*), Tres (3) Palma manila (*Adonidia merrilli*), y Dos (2) Mango (*Mangifera indica*). Las cuales, serán autorizados para su intervención.

6. REVISIÓN DOCUMENTAL

6.1. Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas del predio Certicar CDA.

Según la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y la Resolución N° 1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, la zona prevista para actividades de aprovechamiento se encuentra categorizada como AREA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS y ÁREA DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION.

6.2. Lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del “INFORME TÉCNICO” de aprovechamiento.

Tabla 4. LISTA DE CHEQUEO “DOCUMENTO TECNICO” DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

ITEM	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	OBSERVACIONES
1	Cumple	El Informe Técnico presenta portada con información básica y tabla de contenido con el listado de capítulos presentes en el documento debidamente numerados.
2	Cumple	El Informe técnico no presenta la introducción, pero los objetivos son acordes a las actividades a ejecutar dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal.

310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0260

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Cumple	Dentro del Informe Técnico existe claridad respecto a la localización de la propiedad CERTICAR CDA, con ubicación geográfica de los predios mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto), matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales.
4	¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el Informe Técnico?	Cumple	El Informe Técnico presenta la respectiva justificación acorde a la actividad de aprovechamiento forestal.
5	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m ³ ?	Cumple	Dentro del marco metodológico, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con la información específica donde se encuentran ubicados, medidas dasométricas, coordenadas geográficas tratamiento y volumen estimado.
6	¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal?	Cumple	El documento cuenta con la zona de aprovechamiento, etapa de planeación, muestreo, personal empleado, equipos y materiales usados, especies a aprovechar y destino de la madera producto del aprovechamiento forestal.
7	¿El Informe Técnico cuenta con caracterización de fauna?	Cumple	Dentro del documento existe la caracterización de la potencial fauna transitoria, principalmente aves. Así mismo, es importante destacar que debido a que en el predio funciona un establecimiento público no se observaron madrigueras ni nidos en el área inspeccionada. Probablemente por la constancia del flujo de peatones, vehículos y la presencia de máquinas habrían ahuyentado a los animales.
8	¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal?	Cumple	El Informe Técnico, no presenta una propuesta de reposición. Sin embargo, teniendo en cuenta las Determinantes Ambientales y la categorización de las áreas a intervenir, se considera implementar una relación de 1:5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9	¿Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 indicando la localización del predio donde se desarrollará el aprovechamiento forestal?	Cumple	En el informe técnico, se anexan planos a escala 1:1700 de la localización de los individuos arbóreos, dentro del predio objeto de Aprovechamiento Forestal.
10	¿Se anexa al Informe Técnico de aprovechamiento forestal la documentación requerida?	Cumple	<p>En la solicitud de aprovechamiento forestal, la empresa DISTRACOM S.A, adjunta la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. • Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado • Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut • Mapa de aprovechamiento forestal (cartografía)

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de realizar la visita técnica de verificación y la correspondiente revisión documental del “Informe Técnico de Aprovechamiento Forestal” y el “Documento para determinar el uso del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF y Determinantes Ambientales de las coordenadas de CERTICAR CDA SUCRE”, según el Auto N° 1095 de 22 de octubre de 2025, contenido en el expediente N° 292 de 17 de octubre de 2025, nos permitimos considerar que:

- De acuerdo a la Resolución N° 0357 de 2024 “Por medio de la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CAR SUCRE”, los individuos forestales se encuentran localizados en una zona categorizada como AREA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS y ÁREA DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION.
- Teniendo en cuenta lo anterior y realizada la visita de campo, se considera justificable realizar las actividades de Aprovechamiento Forestal, la cual deberán ejecutarse bajo el principio de menor impacto

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiental, mediante la adopción de prácticas técnicas que permitan compatibilizar el desarrollo de las obras con la protección, preservación y conservación de los recursos naturales, teniendo en cuenta de que la intervención se limitara estrictamente a los individuos arbóreos previamente identificados de manera mínima de la dinámica ecológica de las áreas categorizadas como AREA DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS y ÁREA DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION.

- Los **SEIS (6)** individuos arbóreos identificados, corresponden a los encontrados en campo, los cuales cuentan con buen estado físico y fitosanitario, demarcación legible y ubicados en las coordenadas indicadas dentro del presente Concepto Técnico de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015, los SEIS (6) individuos forestales objeto de aprovechamiento Laurel criollo (*Ficus benjamina*), Palma manila (*Adonidia merrilli*), y Mango (*Mangifera indica*), se clasifican dentro de la categoría ORDINARIO.
- Por ser el área del proyecto una zona comercial, no fueron avistados individuos pertenecientes a grupos faunísticos.
- En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal, se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo, concuerda con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
- Si bien en el “Informe Técnico” de aprovechamiento forestal, el peticionario no propone como medida compensatoria por cada árbol talado, es pertinente mencionar que, de los Seis (6) arboles aprovechar se encuentran en categoría ordinario, por lo que se hace necesario implementar una relación de 1:5.

Que, por lo anterior, conceptuó:

“(…)

PRIMERO: Se considera **VIABLE AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, solicitado por la Empresa **DISTRACOM S.A.** con NIT **811.009.788-8**, a través de su Representante Legal, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.310.679** de Corozal (Sucre), de **SEIS (6)** individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales representan un volumen de madera de **SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (6.67m³)** y un volumen residual de **DOS METROS CÚBICOS (2 m³)**, localizados en la jurisdicción del municipio de Los Sincelejo, departamento de Sucre. (...)”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) **Parte 2, capítulo 1, sección 1**

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;



Ambiente

310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0260

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio.*

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) *La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;*
- b) *El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;*
- c) *La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;*
- d) *Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*
- e) *La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*
- f) *La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) *Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) *Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Nombre e identificación del usuario;
2. Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
3. Extensión de la superficie a aprovechar;
4. Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
5. Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
6. Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
7. Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
8. Derechos y tasas;
9. Vigencia del aprovechamiento;
10. Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”



Ambiente

310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0260

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT 811.009.788-8, a través de su Apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con CC N° 9.310.679, realizó el pago de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$192.942)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 167 del expediente **Recibo de Caja No. 191 del 27 de febrero de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CAR SUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0428 del 18 de diciembre de 2025**, se consideró técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de **SEIS (06)** individuos, solicitados por el **DISTRACOM S.A.**, mediante el **Radicado Interno No. 5223 del 04 de julio 2025**, localizados en el predio Certicar CDA Sucre, con dirección calle 28 N° 25-105 de Sincelejo (Sucre).

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025** con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CAR SUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con lo solicitado por el **DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT 811.009.788-8, a través de su Apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con CC N° 9.310.679, mediante el **Radicado Interno No. 5223 del 04 de julio 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0428 del 18 de diciembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, para el **aprovechamiento forestal de SEIS (6) árboles aislados** correspondientes a DOS (2) de la especie *Mangifera indica* de nombre común (Mango), TRES (3 de la especie) *Adonidia merilli* de nombre común Palma manila y UNO (1) de la especie *Ficus benjamina* de nombre común (Laurel) ubicados en predio CERTICAR CDA, con dirección calle 28 N° 25-105 del municipio de Sincelejo (Sucre), los cuales constituyen a un volumen total de **SEIS PUNTO**

310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0260

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SESENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (6.67 m³), como se detalla en el inventario forestal relacionado en la Tabla 2.

Tabla 2. Inventario de especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento.

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALT. TOTAL (m)	COORDENADAS		VOL. TOTAL m³
						X	Y	
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.26	0.40	9	9.299332	-75.385019	0.79
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.18	0.37	9	9.299363	-75.385049	0.69
VOLUMEN TOTAL MANGO								1.48
6	Palma manila	<i>Adonidia merillii</i>	0.54	0.17	4	9.299221	-75.385246	0.06
7	Palma manila	<i>Adonidia merillii</i>	0.54	0.17	5	9.298999	-75.385052	0.08
8	Palma manila	<i>Adonidia merillii</i>	0.54	0.17	7	9.299025	-75.385022	0.11
VOLUMEN TOTAL PALMA MANILA								0.25

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	CAP (m)	ALT. TOTAL (m)	COORDENADAS		VOL. TOTAL m³
						X	Y	
1	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	1.13	3.56	7	9.299136	-75.385211	4.94
VOLUMEN TOTAL LAUREL								4.94
VOLUMEN TOTAL m³								6,67

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, para el presente aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- No exceder la cantidad de **SEIS (6)** árboles para aprovechamiento forestal aislado, únicamente de las especies autorizadas *Mangifera indica* (Mango), *Adonidia merillii* (Palma manila) y *Ficus benjamina* (Laurel) equivalentes a un volumen total de **SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (6.67 m³)** de madera en bruto.
- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado “INFORME TÉCNICO”, deberá ser ahuyentada y reubicada, durante las labores a ejecutar.
- La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el “INFORME TÉCNICO DE REPOSICIÓN”, aportado por el peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, deberá realizar el aprovechamiento forestal autorizado, y la respectiva movilización de los productos y residuos forestales, en un término de **NOVENTA (90)** días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISTRACOM S.A. con NIT **811.009.788-8** como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de las seis (6) individuos de madera Ordinaria de nombre común Mango (*Mangifera indica*) (2), Palma manila (*Adonidia merillii*) (3) y Laurel (*Ficus benjamina*) (1), deberá realizar la reposición y mantenimiento de **TREINTA (30) nuevos árboles** de especies nativas de la región, priorizando aquellas que se encuentran en veda bajo la resolución N° 0617 de 2015 emanada por CARSUCRE, sugiriendo *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Caesalpinia ebano* (Ébano), *Pachira quinata* (Ceiba tolúa), *Aspidosperma polyneuron* (Carreto). Asimismo, deberá dar cumplimiento a los siguientes criterios:

- La reposición de los árboles no deberá implementarse a manera de cerca viva (Decreto 1532 de 2019).
- Garantizar el 95% de supervivencia de los árboles repuestos al finalizar el término del seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRACOM S.A. con NIT **811.009.788-8** deberá presentar en un término de **TREINTA (30) días** calendarios, contados a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal, un Documento Técnico de Reposición que contenga, como mínimo, lo siguiente:

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Nombre y ubicación del predio propuesto para realizar la reposición de los árboles (polígono con coordenadas en grados decimales del área a reponer), el cual deberá ser concertado y viabilizado por CARSUCRE.
- Especies propuestas para realizar la reposición, priorizando las sugeridas en el ítem CUARTO (el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 50 cm y 80 cm de altura, con buen estado fitosanitario y tallo erecto).
- Sistema de siembra a implementar (distanciamiento entre plántulas, teniendo en cuenta las especies).
- Actividades para el establecimiento de los árboles (limpieza del terreno, ahoyado, aporte de materia orgánica, e hidrorretenedor, tutorado de cada plántula, cercado perimetral individual, entre otras).
- Actividades de mantenimiento de los árboles (riego, control de malezas, fertilización, resiembras si se presenta mortalidad, entre otras).
- Cronograma de las actividades de mantenimiento por un periodo de 3 años.
- El establecimiento de los árboles se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo. El autorizado, a efectos de estudiar la viabilidad del predio objeto de la reposición, deberá anexar la siguiente documentación dentro del Documento Técnico de Reposición:

- Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la reposición.
- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono con coordenadas en grados decimales del área a reponer en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

ARTÍCULO SEXTO: Los productos obtenidos en la actividad de aprovechamiento forestal, no podrán ser comercializados, y podrán ser aprovechados para uso doméstico en el mismo sector donde se realice el corte de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, deberá cumplir con la disposición de los residuos generados por los aprovechamientos forestales, no podrá incinerarlos y deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Medio ambiente.



310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0260

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

DÉCIMO NOVENO: El autorizado, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Hace parte integral de la presente providencia el **Concepto Técnico No. 0428 del 18 de diciembre de 2025** emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

11.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)

11.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.

11.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.

11.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.

11.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

11.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Parágrafo. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de Enero de 2026, es decir, ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mcte (\$11.672), por cada página.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, una vez finalice las actividades de corte.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad mínima:

- Una (1) visita técnica durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos PRIMERO y DÉCIMO CUARTO de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la empresa **DISTRACOM S.A.**, a través de su Apoderado el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, en la Calle 7 N° 24-20 Cereté (Córdoba), y al correo electrónico: direccionambiental@distracom.com.co, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.



310.28
Expediente No. 292 del 17 de octubre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 0260

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

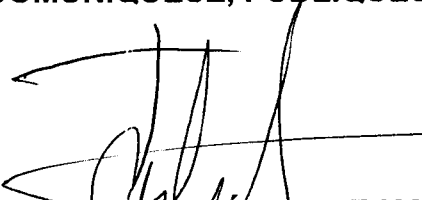
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”


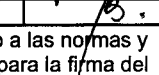
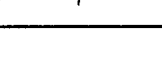
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, para su exhibición en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.